



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de julio de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1622-SPA-941 y su acumulado PAOT-2017-2021-SPA-1173 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas debido al presunto maltrato de tres ejemplares caninos, ubicados en Ing. Basiliso Romo Anguiano número 203, colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por las protección, defensa y restauración del medio ambiente y el desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

Las presentes denuncias ciudadanas se refieren al presunto maltrato de tres ejemplares caninos ubicados en el domicilio calle Ing. Basiliso Romo Anguiano número 203, colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se tiene que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad; del que se desprende que en el



inmueble referido en los escritos de denuncia se constató la presencia de dos ejemplares caninos uno de la raza pitbull y otro tipo pastor belga y no tres como se refiere en una de las denuncias, los cuales se encuentran libres en el interior del inmueble visitado, cuentan con un techo que permite que se protejan adecuadamente de la intemperie; el canino de raza pitbull tiene una condición corporal adecuada a su talla no presenta desnutrición, ni lesiones; el canino tipo pastor belga tiene catorce años de edad, presenta pérdida de peso y disminución de masa muscular por la edad, ambos perros mantienen una conducta responsiva y activa, no muestran signos de agresividad, derivado de lo anterior no se constataron signos de maltrato. En cuanto a la alimentación es a base de croqueta, misma que se les proporciona dos veces al día finalmente refirió que no se dedica a la crianza de perros para la venta.

Por otro lado, es de señalar que el propietario de los animales de compañía refirió que sus perros estaban vacunados; sin embargo no exhibió el documento que lo acredita, por lo que se exhortó al responsable de los mismos, a brindarles atención médica para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales; asimismo, se le hizo entrega de un oficio y una carta de derechos y obligaciones que deben cumplir los propietarios de animales de compañía, a fin de brindar los cuidados necesarios a sus animales; se hizo entrega de un oficio y una carta de derechos y obligaciones que deben cumplir los propietarios de animales de compañía, a fin de brindar los cuidados de bienestar necesarios a sus animales.

Por lo anterior, mediante oficios PAOT-05-300/210-1595-2017 y PAOT-05-300/210-2001-2017 notificados vía correo electrónico los días 16 de junio y 17 de julio de 2017, se solicitó a las personas denunciantes que, proporcionaran mayor información que permitiera constatar el maltrato animal, a efecto de contar con elementos que permitan continuar con la investigación concediéndoles un término de cinco días hábiles para desahogar lo solicitado por esta Subprocuraduría, sin embargo a la fecha no se ha recibido respuesta de las personas denunciantes, con lo cual haya requisitado formalmente las solicitudes antes descritas, por lo que no se cuentan con elementos suficientes que acrediten un posible incumplimiento a la legislación de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Finalmente y considerando que no se detectaron incumplimientos al artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se da por concluida la investigación de las denuncias ciudadanas bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en el domicilio calle Ing. Basilio Romo Anguiano número 203 colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, personal de esta entidad constató la existencia de dos ejemplares caninos machos de la raza pitbull y pastor belga, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
- Agua limpia para beber de manera permanente.



- c) *Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie.*
 - d) *Cuentan con una condición corporal adecuada.*
 - e) *Presentan un comportamiento sociable y responsivo.*
- Debido a que no se exhibió la constancia que acredita que los animales se encuentran vacunados, personal de esta Entidad exhortó al responsable del mismo, a brindarles atención médica para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.
 - Personal de esta Entidad, solicitó a los denunciantes proporcionaran información que permitieran constatar el maltrato animal, a efecto de contar con elementos para continuar con la investigación, para lo cual se les otorgó un término de cinco días hábiles para proporcionar la información requerida por esta Subprocuraduría; sin embargo, no se desahogaron los requerimientos solicitados, por lo que esta autoridad ambiental se ve imposibilitada materialmente para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.